

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 OCT 2018

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                 |
| DEMANDANTE: | MARÍA IMELDA HERNÁNDEZ REY Y OTROS |
| DEMANDADO:  | DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS Y OTROS    |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2018-00188-00     |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Obra a folio 357 renuncia del abogado Diego Alexander de la Hoz Ordoñez, al poder otorgado por el municipio de Mitú, y el anterior escrito cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., en consecuencia le será aceptada.

A folio 364 obra poder otorgado por el municipio de Mitú al abogado Rafael Alberto Vega Caicedo, el Despacho, procederá a reconocerle personería.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sellos impuestos por Secretaria visibles a folios 189, 201, 223, 243, 278, 312, 324, respectivamente por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA, HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ E.S.E., COLOMBIANA DE SALUD, MUNICIPIO DEL MITÚ, COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD “EMCOSALUD”, y téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.(fl.42 C.LL), y téngase por NO contestada la demanda por parte de SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD SAS.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **05 DE MAYO DE 2020 HORA: 3:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8° ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a los siguientes abogados: EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 194, a DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ para actuar como apoderada del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme al poder otorgado contenido en el CD de la contestación de la demanda, igualmente a la anterior abogada para actuar como apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA conforme al poder otorgado que se encuentra en el CD de la contestación de la demanda, a GERMAN MORENO LOZANO y DAVID FERNANDO BASTIDAS DAZA para actuar como apoderados principal y suplente respectivamente del HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ E.S.E. conforme al poder otorgado visible a folio 263, a KAREN ALEJANDRA RAMÍREZ HOLGUÍN para actuar como apoderada de COLOMBIANA DE SALUD, a DIEGO ALEXANDER DE LAHOZ ORDOÑEZ para actuar como apoderado del MUNICIPIO DEL MITÚ conforme al poder otorgado visible a folio 317, a DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMOS para actuar como apoderado de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD", conforme al poder otorgado visible a folio 325 y a JOSÉ MARÍA MEDINA ARTEAGA como apoderado de la ASEGURADORA CONFIANZA conforme al poder visible a folio 50 del cuaderno de llamamiento en garantía.

CUARTO: Aceptar la renuncia del abogado DIEGO ALEXANDER DE LAHOZ ORDOÑEZ, al poder otorgado por el MUNICIPIO DE MITÚ.

QUINTO: Reconocer personería al abogado RAFAEL ALBERTO VEGA CAICEDO, para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE MITÚ, en la condiciones y fines del poder visible a folio 364.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|                                                |                                                                         |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
|                                                | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                 |                                                                         |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO |                                                                         |
| ELECTRÓNICO No. 80                             |                                                                         |
| EMMA JOHANNA MARINO MORALES<br>Secretaría      |                                                                         |